

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0394

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificado personalmente a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, el ejecutado **Andrés Felipe Caquimbo Narváez**, desde el 15 de septiembre de 2021, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el ejecutado **Andrés Felipe Caquimbo Narváez**, se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 14 de octubre de 2020.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$200.000**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14923bb887a3faf6efa60fe2bd92a663546c7be5c11fae40cff9331e376f0749**

Documento generado en 03/02/2022 06:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0432

De acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en memorial radicado en el correo institucional de este Juzgado, y toda vez que es procedente, se ordena el emplazamiento del ejecutado **Rodrigo Antonio de la Torre Navar**, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Por lo anterior, publíquese el anterior emplazamiento por la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

¹ “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

A handwritten signature in black ink, slanted upwards from left to right. The signature appears to be 'Cesar Alberto Rodriguez Pineros'.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a5b0009bbb9fe99d27c19b4ec4d64f64124de39a1df652283c11a88a1819cd**

Documento generado en 03/02/2022 06:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Incumplimiento Contrato
Radicación:	2020-0495

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado personalmente al demandado **Ingither Ltda**, a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, desde el pasado 24 de marzo de 2021, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda.

El Despacho dispone señalar la hora de las **2:30 p.m., del día veinticuatro (24) del mes de febrero de 2022**, para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código.

La mencionada audiencia se realizará de manera **virtual**.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ídem*, en armonía con lo reglado en sus numerales 2º y 4º).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º del Decreto 806 de 2020).

Al tenor del inciso primero del artículo 392 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

A. **De la parte demandante**

Documentales: ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito mediante el cual se formuló la presente demanda y con los que describió el traslado de excepciones presentadas por la aquí demandada.

B. **Por el Despacho**

De conformidad con el numeral 7º del artículo 372 *ejusdem*, “El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso (...)”.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u> Bogotá, D.C., <u>Cuatro (04) de febrero de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No.07</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4901568863c00e1b7dd0dfe6dbae6f71851923bb4e0fd2ac738f2ca31b84a4d7**

Documento generado en 03/02/2022 06:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0545

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de excepciones de mérito concedido mediante auto de fecha 30 de agosto de 2021.

Así las cosas y comoquiera que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito, el Despacho dispone señalar la hora de las **2:30 p.m., del día veintiocho (28) del mes de febrero de 2022**, para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código.

La mencionada audiencia se realizará de manera **virtual**.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *idem*, en armonía con lo reglado en sus numerales 2º y 4º).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º del Decreto 806 de 2020).

Al tenor del inciso primero del artículo 392 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

A. **De la parte demandante**

Documentales: ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito mediante el cual se formuló la presente demanda y con los que describió el traslado de excepciones presentadas por la aquí demandada.

B. **De la parte demandada**

Documentales: ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito de formulación de excepciones de mérito.

C. **Por el Despacho**

De conformidad con el numeral 7º del artículo 372 *ejusdem*, “El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso (...)”.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No.07 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88275fdaf5bbe9296606e43284ce30748d59bc0c1678fda6e77f48f26485b62b**

Documento generado en 03/02/2022 06:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Protección al consumidor
Radicación:	2020-0557

El Despacho dispone señalar la hora de las **2:30 p.m., del día catorce (14) del mes de marzo de 2022**, para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código.

La mencionada audiencia se realizará de manera **virtual**.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ídem*, en armonía con lo reglado en sus numerales 2º y 4º).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º del Decreto 806 de 2020).

Al tenor del inciso primero del artículo 392 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

A. De la parte demandante

Documentales: ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito mediante el cual se formuló la presente demanda.

Interrogatorio: en la fecha y hora aquí programadas, la demandada deberá absolver interrogatorio de parte que formulará el extremo demandante.

Testimonio: en la fecha y hora aquí programadas, del señor **Carlos Andrés Porras Cubillos** y la señora **Andrea Milena Montaña Celis**, deberán rendir testimonio dentro de la presente causa. **De conformidad con lo solicitado por la parte demandada, se deberá oficiar al correo señalado en la cámara de comercio, a fin de citarlos a la diligencia.**

B. De la parte demandada

Documentales: ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

C. Por el Despacho

De conformidad con el numeral 7° del artículo 372 *ejusdem*, “El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso (...)”.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No.07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810257ab66a4c0250a285ea20f6e5d422c21ad84e5b594e75b73a993d01dc66a**
Documento generado en 03/02/2022 06:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Monitorio
Radicación:	2020-0623

El Despacho dispone señalar la hora de las **2:30 p.m., del día veintitrés (23) del mes de febrero de 2022**, para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código.

La mencionada audiencia se realizará de manera **virtual**.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ídem*, en armonía con lo reglado en sus numerales 2º y 4º).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º del Decreto 806 de 2020).

Al tenor del inciso primero del artículo 392 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

A. **De la parte demandante**

1. **Documentales:** ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito mediante el cual se formuló la presente demanda y con los que recorrió el traslado de excepciones presentadas por la aquí demandada.
2. **Interrogatorio:** En la fecha y hora aquí programadas, Allison Suarez Bernal, empleada de Mapfre seguros generales de Colombia.

B. **De la parte demandada**

1. **Documentales:** ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito de formulación de excepciones de mérito.

C. **Por el Despacho**

1. De conformidad con el numeral 7º del artículo 372 *ejusdem*, “El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso (...)”.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No.07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a45adf420cb7f1d9854616d129a928c34bf7ef18ca2761f9794ccf424b4cd8**

Documento generado en 03/02/2022 06:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Monitorio.
Radicación:	2020-0726

El Despacho dispone señalar la hora de las **9:30 a.m., del día primero (1) del mes de marzo de 2022**, para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código.

La mencionada audiencia se realizará de manera **virtual**.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *idem*, en armonía con lo reglado en sus numerales 2º y 4º).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º del Decreto 806 de 2020).

Al tenor del inciso primero del artículo 392 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

A. **De la parte demandante**

Documentales: ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito mediante el cual se formuló la presente demanda.

B. **De la parte demandada**

Documentales: ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

C. **Por el Despacho**

De conformidad con el numeral 7° del artículo 372 *ejusdem*, “El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso (...)”.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No.07 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3920ff338f8e79cd492b7853e2de965e379df1509e3af54e3b587a06d1adec45**

Documento generado en 03/02/2022 06:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0819

Atendiendo a las manifestaciones de la parte ejecutante y toda vez que es procedente lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.
5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa953b7c0a8cc01924bcce4391de60fde14d7be74da6722a60eda9b22271186c**

Documento generado en 03/02/2022 06:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0927

Atendiendo a las manifestaciones de la parte ejecutante y toda vez que es procedente lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.
5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673f188a0e9f95360b9ef0eb48e205be67e8ff31fe853f099556065fb4ad0473**

Documento generado en 03/02/2022 06:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021- 0282

El Despacho dispone señalar la hora de las **9:00 a.m., del día veinticuatro (24) del mes de febrero de 2022**, para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código.

La mencionada audiencia se realizará de manera **virtual**.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *idem*, en armonía con lo reglado en sus numerales 2º y 4º).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º del Decreto 806 de 2020).

Al tenor del inciso primero del artículo 392 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

A. **De la parte demandante**

Documentales: ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito mediante el cual se formuló la presente demanda y con los que describió el traslado de excepciones presentadas por la aquí demandada.

B. **De la parte demandada**

1. **Documentales:** ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito de formulación de excepciones de mérito.
2. En la fecha y hora aquí programadas, el representante legal **RCI Colombia S.A. Compañía de financiamiento**, deberá absolver interrogatorio.

C. **Por el Despacho**

1. De conformidad con el numeral 7º del artículo 372 *ejusdem*, “El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso (...)”.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No.07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a2f27c6bad90ec2e3a93cbb3f9e7068d625cca8bdf2ddd02ef35519a3e7f77**

Documento generado en 03/02/2022 06:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0083

Atendiendo a las manifestaciones de la parte ejecutante y toda vez que es procedente lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. Sin lugar a costas.
4. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff2f7a5d8465aa8885118ab64c1aee8b47b14b58769053deb6055f835dd366f**

Documento generado en 03/02/2022 06:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0122

Atendiendo a las manifestaciones de la parte ejecutante y toda vez que es procedente lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. Sin lugar a costas.
4. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4a8beb70cb43ad845c711d8388690f82bdb9fe49b6c662c2103bedd009eb52**

Documento generado en 03/02/2022 06:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0161

Atendiendo a las manifestaciones de la parte ejecutante y toda vez que es procedente lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos.
3. Por Secretaría procédase a la elaboración y entrega de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante hasta por la suma de \$1'500.000, de conformidad con el acuerdo conciliatorio que da lugar a esta terminación.
4. De no existir embargo de remanentes, por la secretaria del Despacho procédase a la elaboración y entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte ejecutada, luego de los títulos entregados al ejecutante.
5. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
6. Sin lugar a costas.
7. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb84bfc8310ced89f2a1ab6ebdf2f8de7286d3f297120391f247a8d760992e1**

Documento generado en 03/02/2022 06:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0267

Atendiendo a las manifestaciones de la parte ejecutante y toda vez que es procedente lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. Sin lugar a costas.
4. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90253e02be6a7e903b6ba420d2ac27bd2e8e2e95d4cb21265076001a51a52309**

Documento generado en 03/02/2022 06:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0328

Atendiendo a las manifestaciones de la parte ejecutante y toda vez que es procedente lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.
5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16db27288077e9934613d735367b04765da6b0582fff06b2c6d1ef1ec33a090**

Documento generado en 03/02/2022 06:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0334

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificado personalmente a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, al **Banco Caja Social**, desde el 28 de julio de 2021, quien dentro del término otorgado por la ley, contestó la demanda.

Asimismo, téngase notificado personalmente el **acreedor prendario Banco Caja Social S.A.**, quien informó “*se abstendrá de ejercer las acciones legales que se puedan derivar de la garantía prendariaBED063.*”.

Las anteriores respuestas, se tendrán en cuenta en la etapa procesal correspondiente.

A fin de poder continuar con el trámite procesal, requiérase a la parte actora, para que acredite el trámite impartido al oficio JPCCMB13//679, dirigido a la EPS Sanitas, para determinar lo pertinente a las notificaciones del demandado David Alexis Castillo Fernández.

Finalmente, requiérase a la secretaría del Despacho para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b097dfaaf15a0b7794719a89678dcf7656d0a3d4b4f173257eed4feabced1a2**

Documento generado en 03/02/2022 06:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Responsabilidad
Radicación:	2021-0520

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el Juzgado **admite** el anterior **llamamiento en garantía** que hace la demandada **Radio Taxi Aeropuerto S.A.**, a la sociedad **Compañía Mundial de Seguros S.A.**

En consecuencia, notifíquesele personalmente a la llamada en garantía, conforme el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiéndosele copia digital de la totalidad del expediente y córrase traslado por el término de la demanda inicial.

Tenga en cuenta la demandada (**Radio Taxi Aeropuerto S.A.**), que la notificación del llamado no podrá exceder de seis (6) meses, so pena de ser ineficaz el mismo.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61625a334e7ad3717a88e08c343c0f5b1193ae59b544c27c02a952c63bd8b4d7**
Documento generado en 03/02/2022 06:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Responsabilidad
Radicación:	2021-0520

Previo a pronunciarse el Despacho sobre las notificaciones por aviso realizadas a las señoras Pilar Andrea Murillo Correa y Elizabeth Fuentes Murillo, la parte actora deberá acreditar el envío de la providencia a notificar y de la demanda debidamente cotejada, habida cuenta que las mismas no fueron allegadas en la comunicación que antecede.

En consecuencia, la notificación por aviso no será tenida en cuenta hasta tanto no se aporten los señalados cotejos o se surta nuevamente ese procedimiento.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8caffb9d421b9cbefb327d7f35c22974856fede0d2dd784b69a4cb639df45b**

Documento generado en 03/02/2022 06:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0529

Atendiendo a las manifestaciones de la parte ejecutante y toda vez que es procedente lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. Por Secretaría procédase a la elaboración y entrega de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante.
4. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
5. Sin lugar a costas.
6. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f754047f360840eb828a897d55ed1ba3a7dca23a5d730fb00c264e5fc31a6f4**

Documento generado en 03/02/2022 06:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0539

Atendiendo a las manifestaciones de la parte ejecutante y toda vez que es procedente lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.
5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15daea982415c3424d8d7b29d221ed1f4afe9bf60b3e2387a328df736ee62246**

Documento generado en 03/02/2022 06:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0541

Atendiendo a las manifestaciones de la parte ejecutante y toda vez que es procedente lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. Sin lugar a costas.
4. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84572e04a435563e8d6218f6cd35f62055c18df8f2ab8bb1efe84e9782202cba**
Documento generado en 03/02/2022 06:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2021-0920

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Edificio Parque el Salitre P. H.**, en contra de **Gildarda Carreño**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$11'296.654,00** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre junio de 2000 a septiembre de 2021, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$443.000,00** por concepto de cuota multa inasistencia asamblea y no pagada de mayo de 2011, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
5. Por la suma de **\$40.000,00** por concepto de cuota extra póliza vencida y no pagada de mayo de 2011, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
7. Por la suma de **\$146.070,00** por concepto de cuota extra terraza vencida y no pagada de enero de 2011, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
8. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

9. Por la suma de **\$75.00,00** por concepto de cuota extra terraza pintura vencida y no pagada de enero de 2011, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
10. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
11. Por la suma de **\$535.714,00** por concepto de cuota extra ascensor y no pagada de noviembre de 2015, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
12. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
13. Por la suma de **\$255.800,00** por concepto de cuotas extraordinarias y no pagadas de diciembre de 2010, abril a junio de 2019, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
14. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
15. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibídem*.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Aurora Vivas Uribe** quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., febrero 04 de 2022

Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19738c571e5196f6f414c308e3ba4b48af8f5f515a3c849956a0fc53d9a4d55f**

Documento generado en 03/02/2022 06:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2021-0923

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada de **Luz Adriana Contreras Sanabria**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.073.232.288.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador de **Flexport de Colombia SAS**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT ´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Luz Adriana Contreras Sanabria** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.073.232.288.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la **entidad y entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 14'000.000,oo.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., febrero 04 de 2022

Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33c7822b9ec82ea3f565e4ae05ce3a794e0e29631ca56d01b53ad8f76a39a3a**

Documento generado en 03/02/2022 06:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0963

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

- 1. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **SXY-908** denunciado como propiedad del demandado **Leopoldo Fernando Angulo del Castillo**.

Así las cosas, se ordena oficiar a la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca para lo de su cargo.

- 2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Leopoldo Fernando Angulo del Castillo**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$46'000.000.00**.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a972c86febeeb7a860cbca73bc8ad8ba5427a93cc2fc023dba571b7d360ab54**
Documento generado en 03/02/2022 06:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0963

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de la sociedad **Ariatur Ltda.** en contra de **Leopoldo Fernando Ángulo del Castillo** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$30'629.000.00.**, por concepto de capital contenido en el **Pagaré No. 503**, allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir del 30 de abril de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

El representante legal de la sociedad **Ariatur Ltda.**, **Pablo Emilio Ariza Meneses** actúa en causa propia.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb42688d972c5f5a0c48ea575557f2a3095c4e17f54b26266ea4ac96dc6e53e9**

Documento generado en 03/02/2022 06:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C
Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0964

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

- 1. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40582439**, denunciado como propiedad del demandado **Elkin Castro Muñoz**.

Así las cosas, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para lo de su cargo.

- 2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Elkin Castro Muñoz**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$33'300.000.oo**.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c567534e3eef4cf23ac7a87a5f24c48cbafdec335b07cfb154215351a9dd839**

Documento generado en 03/02/2022 06:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0964

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de la **Finanzauto S.A.** y en contra de **Elkin Castro Muñoz** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$18'420.507.47**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagaré No. 169403**, allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 25.79% efectiva anual sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir del 2 de septiembre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$3'513.492,83** por concepto de once (11) cuotas causadas y no pagadas de los meses de septiembre de 2020 a septiembre de 2021, respecto del pagaré allegado como base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 25.79% efectiva anual sobre la suma de dinero expresada en el numeral 3º, causados a partir de la fecha de exigibilidad de las cuotas y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería al abogado **Antonio José Restrepo Lince** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y condiciones del poder a él conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba0a5fa959c7d9f7500bb8fb8d1ccf7952bac9835d418afb53eb0ec77abb6fa**

Documento generado en 03/02/2022 06:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0965

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 *ibidem*, dispone:

- 1. **Decretar** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **Daniel Armando Parada**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.138.565**, y que los mismos se encuentren ubicados en la **Calle 48 Sur No. 87-06, Apartamento 159, Torres 15** de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

En consecuencia, por Secretaría librese Despacho Comisorio con destino al Alcalde Local de donde se encuentren ubicados los bienes muebles, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

- 2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT’S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Daniel Armando Parada**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevengaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese las anteriores medidas a la suma de **\$9´600.000.oo**.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2550cb256a32066695e5b8f680280edbc897e91baa3dc98a642742799d35bc81**

Documento generado en 03/02/2022 06:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0965

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor del **Conjunto Residencial Plazuelas de Santa Ana P.H.**, en contra de **Daniel Armando Parada** , por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$384.000.00.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre mayo a diciembre de 2015, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo, cada una a razón de **\$58.000.00.**
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$696.000,00.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre enero a diciembre de 2016, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo, cada una a razón de **\$58.000.00.**
4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
5. Por la suma de **\$807.000,00.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre enero a diciembre de 2017, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo, cada una a razón de **\$67.300.00.**
6. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

7. Por la suma de **\$855.252.00.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre enero a diciembre de 2018, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo, cada una a razón de **\$71.270.00.**
8. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
9. Por la suma de **\$285.080,00.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre enero a abril de 2019, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo, cada una a razón de **\$71.270.00.**
10. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
11. Por la suma de **\$641.7000,00.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre mayo a diciembre de 2019, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo, cada una a razón de **\$71.300.00.**
12. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
13. Por la suma de **\$889.200,00.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre enero a diciembre de 2020, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo, cada una a razón de **\$74.100.00.**
14. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
15. Por la suma de **\$444.600,00.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre enero a junio de 2011,

según la certificación de deuda allegada como base de recaudo, cada una a razón de **\$74.100.00.**

16. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
17. Por la suma de **\$440.000,00.**, por concepto de cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada del mes de junio de 2021, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo,
18. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibídem*.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Beatriz Ordoñez de Urrego**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d658d226231f81123f7e1716779e4c8f31dc84985465bb0a1e39cbcc4619c417**

Documento generado en 03/02/2022 06:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0966

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

- 1. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1351074**, denunciado como propiedad del demandado **Edgar Milton Rodríguez Rodríguez**.

Así las cosas, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para lo de su cargo.

- 2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Edgar Milton Rodríguez Rodríguez**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$7'820.000.oo**.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83309660e899ba9f222bc96027230c54428819c6f8198e2bdabaf0334719536a**

Documento generado en 03/02/2022 06:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0966

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor del **Conjunto Residencial Adarves del Salitre P.H.**, en contra de **Edgar Milton Rodríguez Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1'628.700.00.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre marzo a diciembre de 2019, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo, cada una a razón de **\$168.000.00.**
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$2'016.000,00.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre enero a diciembre de 2020, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo, cada una a razón de **\$168.000.00.**
4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
5. Por la suma de **\$1'566.000,00.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre enero a septiembre de 2021, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo, cada una a razón de **\$174.000.00.**

- 6. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
- 7. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibídem*.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Olga Yepes Fonseca**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182681c3ae358e0265fbeb26472c9152bf9cf92ccb47bb17241a342a2604fa14**

Documento generado en 03/02/2022 06:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0967

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Damaris del Socorro Bedoya**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$14'800.000.oo**.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04701a9e3929d7917dcbce3ec44fd925047e0b447622d7d3dc50ee49ff42e27e**
Documento generado en 03/02/2022 06:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0967

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECESA**, en contra de **Damaris del Socorro Bedoya** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$9'810.690.00.**, por concepto de capital contenido en el **Pagaré No. 4659099**, allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b817e579f2e5ea81ac6edb892a53eb1db983ee6e09c0354e9aa574891b159c67**

Documento generado en 03/02/2022 06:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C
Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0968

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Luis Fernando Grajales Escudero**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$21'300.000.oo**.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06a3aa8d70be6d0be6ee9e52d7a30c20b40ecb4a1f5408d7aef2d0117a32249**

Documento generado en 03/02/2022 06:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0968

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECESA**, en contra de **Luis Fernando Grajales Escudero** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$14'148.854.00.**, por concepto de capital contenido en el **Pagaré No. 1625117**, allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce13972f1b8e07d023953b0d14ffe56669e6e4cbbf4c9fedc21c8d95e6488815**

Documento generado en 03/02/2022 06:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0970

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Carlos Felipe Puerto Anzola**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$29'400.000.oo**.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e877c54b0e7bd864a5bbdd72ac25947a78a4e3a33685574ad76b756125a34011**

Documento generado en 03/02/2022 06:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0970

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S. A. AECESA**, en contra de **Carlos Felipe Puerto Anzola**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$19'580.443.oo.**, por concepto de capital contenido en el **Pagaré No. 2554258**, allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48b23d15bc89260da45d26feff2f713625f5ce83a44ac940df5585f0f29c321**

Documento generado en 03/02/2022 06:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0971

No es posible siquiera hacer una calificación de cara a la admisión o no del proceso, en la medida en que proceso no hay; como quiera que se allegó únicamente escrito de medidas cautelares, no obstante, la demanda hoy se radica de forma virtual y la plataforma de radicación de las demandas en línea no presenta problemas que lleven a excluir la recepción de demandas, con mayor razón que el mencionado sistema genera radicación y envío aleatorio (reparto) únicamente cuando se han cargado la totalidad de los documentos dispuestos por la parte actora.

Por esta razón, se rechaza la demanda para que la actora proceda a radicar formalmente la demanda, con mayor razón ante las facilidades que hoy genera la virtualidad y las herramientas dispuestas para tal fin.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640ea9deaf23f88c8e5459c9f41deb41fb833d9c2029b99d410fb8150f004540**

Documento generado en 03/02/2022 06:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0972

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

- 1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devengue la demandado **Martha Cecilia Martínez Obando** como empleada de la **Gobernación del Valle del Cauca**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de la **Gobernación del Valle del Cauca**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

- 2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Martha Cecilia Martínez Obando**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese las anteriores medidas a la suma de **\$42'100.000.00**.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2a0c5453525163958e0e24a9ec0dd97874056ceddbda7d930bc542531924b8**

Documento generado en 03/02/2022 06:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C
Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0972

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de la sociedad **Alpha Capital S.A.S.** en contra de **Martha Cecilia Martínez Obando** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$25'255.277oo.**, por concepto de capital contenido en el **Pagaré No. 1028175**, allegado como base de recaudo.
2. Por la suma de **\$2.779.784,oo** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados respecto del pagaré allegado como base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a lo abogado **Mauricio Ortega Araque**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25040de592803dc3fceec381c9cc8f39c70bd85e9eb6e4475c0daf69c74512f**

Documento generado en 03/02/2022 06:06:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0983

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1687025**, denunciado como propiedad de los demandados **Nancy Arias Arenas y Ernesto Enrique González Tovar**.

Así las cosas, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba99178f194c6cf71a89c3ae0ed745d8ab655676849c7b5579db25123cb6e3b8**

Documento generado en 03/02/2022 06:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C
Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0983

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor del **Conjunto Residencial Torremora Etapa II P.H.** en contra de **Nancy Arias Arenas y Ernesto Enrique González Tovar**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$90.000.00.**, por concepto de cuota de administración vencida y no pagada del mes de diciembre de 2019, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$1'253.000,00.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre enero a diciembre de 2020, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo, cada una a razón de **\$99.000.00.**
4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
5. Por la suma de **\$816.930,00.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre enero a septiembre de 2021, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo, cada una a razón de **\$102.000.00. y \$102.465,00.**
6. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
7. Por la suma de **\$14.000.00.**, por concepto de cuota de depósito vencida y no pagada del mes de diciembre de 2019, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.

- 8. Por la suma de **\$180.000,00.**, por concepto de cuotas de depósito vencidas y no pagadas de los meses de enero a diciembre de 2020, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo., cada una a razón de **\$14.000.00.. \$15.000,00 y \$17.000,00.**
- 9. Por la suma de **\$27.050,00.**, por concepto de cuotas de depósito vencidas y no pagadas de los meses de enero a agosto de 2021, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo., cada una a razón de **\$15.525.00, y \$16.000,00.**
- 10. Por la suma de **\$816.930,00.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre enero a septiembre de 2021, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo, cada una a razón de **\$102.000.00. y \$102.465,00.**
- 11. La suma de **\$329.000,00** por concepto de cuota extraordinaria del mes de mayo de 2019, según certificación de deuda allegada.
- 12. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibídem*.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Luisa Fernanda Quiroga Alfaro**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ae140017f13b6ce65a9ccebe1495add7a519f93bb1306eacc317d6a6dce034**

Documento generado en 03/02/2022 06:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2021-0988

Concretamente, se advierte de entrada que el mandamiento ejecutivo solicitado en contra **Álvaro Ayala Méndez**, no saldrá avante ya que del documento allegado como soporte de la ejecución no se extrae a plenitud una obligación clara, expresa y exigible a su cargo.

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”*.

En punto a los requisitos antes mencionados, se sabe que la obligación es expresa si así aparece manifiesta de la redacción del título, es decir, que en el documento respectivo esa obligación debe constar en forma nítida y estar expresamente declarada sin tener que acudir a elucubraciones o suposiciones; clara, cuando además de ser expresa, aparece determinada en el título, siendo fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. Y, últimamente, es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma al no estar pendiente de un plazo o de una condición. Dicho en palabras de la Corte Suprema de Justicia: *“es la calidad que la coloca en situación de pago inmediato por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es por tratarse de una obligación pura y simple y ya declarada”*.¹

Aquí, sin embargo, del contrato que se trae como título no puede entenderse que preste mérito ejecutivo, pues la parte actora denominada **Humberto Ayala Méndez**, solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de **Álvaro Ayala Méndez**, para que éste entregue el automotor dado como parte de pago por concepto de la venta de derechos herenciales que se acordó en el contrato junto con los intereses moratorios causados, echando de menos que, de un lado, el documento contractual no presta mérito ejecutivo y, de otro, no es claro en el plenario que las obligaciones contractuales en cabeza del demandante fueron cumplidas a cabalidad y en su totalidad, aspecto éste que armoniza con lo expuesto en el párrafo anterior, en el sentido que la obligación que se reclama frente al deudor no esté sometida a un plazo o condición; no obstante, tales

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 31 de agosto de 1942.

circunstancias se hallan presentes en la situación particular que se somete a la jurisdicción, tomando en cuenta que el pago de la contraprestación se encuentra cancelado .

Por el contrario, dado lo aquí esbozado y en vista de la documentación que se allega con la demanda, de la que puede asegurarse sin hesitación alguna que el obligado se encuentra al día, es claro para este Despacho que aunado a la situación descrita por la actora, la contienda que se plantea se ajusta a las formas propias de un proceso declarativo, para que precisamente al develar un vasto caudal probatorio se declare la existencia de la obligación a cargo de la parte demandada, si es que a ello hay lugar siempre que se demuestre el cumplimiento de la actora y en razón a ello el incumplimiento de la pasiva.

Acorde con lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Negar el mandamiento de pago solicitado, de conformidad con lo brevemente expuesto en este proveído.

Segundo: De ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Tercero: Archivar las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., febrero 04 de 2022

Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

[Escriba aquí]

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fab7f1e995b5cca7094360dae6a72ccd9b7ffd1761b77f373415ebd2884c69**

Documento generado en 03/02/2022 06:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución Bien Inmueble
Radicación: 2021-0993

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Allegue poder debidamente conferido a la abogada Catalina Rodríguez Arango, que cumpla con las formalidades de ley, que contenga la dirección de correo electrónico del profesional del derecho y acredite que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), habida cuenta que este documento no fue aportado con el escrito de demanda.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddf7c5d992f474207fa4e762d974fd2e30fd5bd4fd4a7ba30e58fc691ef3864**

Documento generado en 03/02/2022 06:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Restitución Bien Inmueble
Radicación:	2021-0999

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Adecúe la demanda, en el sentido de que la misma comprenda a todas las personas que fungen como contratantes dentro del documento privado traído como base de esta acción.

Lo anterior tiene razón de ser, ya que jurisprudencialmente se ha decantado por la Corte, desde el punto de vista sustancial, que *“el contrato de arrendamiento se caracteriza por ser bilateral, en el sentido de que arrendador y arrendatario se obligan recíprocamente, el primero a proporcionar el uso y goce de una cosa y el segundo a pagar un precio, renta o canon determinado, pudiendo por supuesto existir codeudores o constituirse una fianza. De allí que los procesos de restitución de tenencia del inmueble arrendado constituyan el ejercicio de una acción personal y no real. Por lo tanto, como en este tipo de acciones la sentencia que se profiere tiene efectos exclusivos para las partes contratantes, siempre se deberán encontrar vinculadas al proceso (...)”*¹.

Así, la integración a que aquí se alude se perfila a que el coarrendatario señor **José Norberto Rico Fuentes**, haga parte del extremo pasivo de esta acción.

2. **Allegue** poder debidamente conferido a la abogada Catalina Rodríguez Arango, que incluya a todos los sujetos demandados, mismo que deberá cumplir con las formalidades de ley, que contenga la dirección de correo electrónico del profesional del derecho y acredite que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), habida cuenta que este documento no fue aportado con el escrito de demanda.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Sentencia 8799-2016. Radicación N° 73001-22-13-000-2016-00314-01, M. P. Álvaro Fernando García Restrepo. Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil-.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01bdd3bc194fb784c04f6efa5ad85f9cda8fc07545a07355649821ae63de55d**

Documento generado en 03/02/2022 06:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-1011

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el demandante:

- 1. Adecue las pretensiones de la demanda especificando el valor total de las cuotas vencidas y no pagadas y los correspondientes intereses corrientes respecto del pagaré base de la ejecución.
- 2. Informe los correos electrónicos para efectos de notificaciones de los demandados; en caso de desconocerlos deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78dac2706c243163053f893c9cd258925eda2ab33cc4218a7d1192ec06c630a2**

Documento generado en 03/02/2022 11:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-01020

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT ´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Xiomara Patricia Pacheco Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nº. 43.755.295**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a la **entidad y entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$ 5'000.000,00**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., febrero 04 de 2022
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b1df00b440202061923d3f246a09a7acb25aae80b2bbb0bb2d2e24008d1c0c**

Documento generado en 03/02/2022 06:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2021-01020

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S. A. - AECSA**, en contra de **Xiomara Patricia Pacheco Gómez**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2386022

1. Por la suma de **\$3'964.248, 00** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Abelló Otálora**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., febrero 04 de 2022

Por anotación en Estado No. 05 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b839a31b5696424b8ffb0b703ad624dd1a782e7857a0b7e1853122cd22656b8d**

Documento generado en 03/02/2022 06:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-1021

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado Vicente Enrique Álvarez Pernet.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. Decretar el embargo de los derechos y/o dineros fiduciarios de propiedad del demandado Vicente Enrique Álvarez Pernet.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las entidades fiduciarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$5'250.000.00.

Una vez se obtenga respuesta de las cautelas decretadas, se decidirá sobre la restante, para lo cual se requiere a la parte actora para que en su momento informe el pagador al cual debe comunicarse la cautela deprecada.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0309a178b76794930ed609e9ebb504dfc7ddfb4dad61fde4f55c08549c4967a**

Documento generado en 03/02/2022 11:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-1021

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de la sociedad **Alpha Capital S.A.S.** en contra de **Martha Cecilia Martínez Obando** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1'588.250,00.**, por concepto de capital contenido en el **Pagaré No. 0026** allegado como base de recaudo.
2. Por la suma de **\$1'966,475,00** por concepto de intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad hasta la presentación de la demanda, respecto del pagaré allegado como base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a lo abogado **Ricardo David Castillo Serrano**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e68c6cef1d19b0c55d857fd8ca26901d6a367fc46f5995215ad7c4f9944466**

Documento generado en 03/02/2022 11:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Tres (03) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1022

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la sociedad **R & F Finca Raíz S.A.S.**, en contra de **Daniel Hortua Porras, Viane Elisa Díaz Bareño y Luz Alba Porras de Hortua**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$6'766.200,00., por concepto cánones de arrendamiento causados y no pagados de los meses de febrero a septiembre de 2020, respecto del contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.
- 2. Por la suma de \$1'933.200,00., por concepto de clausula penal.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a las ejecutadas, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado Álvaro Rodríguez Torres , para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c7a6a699c1b39e156d3ae9b4e06038d696ab9660b3419a1c588423701ed397**

Documento generado en 03/02/2022 11:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Tres (03) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-1022

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte aquí ejecutante solicita en el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado, el Despacho dispone:

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
- 2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
- 3. Sin lugar a costas.
- 4. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b820eac7999bd3d0c1e0dc1d8f40d96c53019284a595bc711823f827014afc74**

Documento generado en 03/02/2022 11:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-01023

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT ´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Alexander Castilla Anaya**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº. 8.851.538**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a la **entidad y entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$ 14'000.000,oo**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., febrero 04 de 2022
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a110efa795b6cf62256b86046cc24acba7a6a7a88a74d0ac0466ad5217bdf703**

Documento generado en 03/02/2022 06:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2021-01023

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S. A. - AECSA**, en contra de **Alexander Castilla Anaya**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2203267

1. Por la suma de **\$9'372.479, 00** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Abelló Otálora**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., febrero 04 de 2022

Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73ce11f1e63ce0b43532d925eb121bb131dbbcb55c6770e6fdc9c72144e5064**

Documento generado en 03/02/2022 06:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1025

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40097423**, denunciado como propiedad del demandado **Walter Jimmy Suarez Acevedo**.

Así las cosas, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para lo de su cargo.

2. **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devengue la demandado **Walter Jimmy Suarez Acevedo** como empleado de **Logiscop S.A.S.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador de **Logiscop S.A.S**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$15'300.000.oo**.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f521655c02c258a2ea50f05b15b46e0f2338bdc41ea31537c1dd978ad25062d**

Documento generado en 03/02/2022 11:25:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-1025

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de la sociedad **Central de Inversiones S.A.**, en contra de **Walter Jimmy Suarez Acevedo** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$6'277.851,60**, por concepto de capital contenido en el **Pagaré No. 95061304224** allegado como base de recaudo.
2. La suma de **\$152.189,69** por concepto de intereses corrientes liquidados desde su causación a la tasa del 5.6% nominal anual.
3. Por la suma de **\$3'705.487,24** por concepto de intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad hasta la presentación de la demanda, respecto del pagaré allegado como base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 18% efectiva anual sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a lo abogado **Manuel Antonio García Garzón**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c563cf7edd8a1677466da08a865c45c084f81840f3e3cd423479a546660589a**

Documento generado en 03/02/2022 11:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-1026

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Rolando José Galvis Martínez.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$20'100.000.00.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a9a4856f1a45be18d387d752cb68dadd31078c09e135ba9461b0e5af3db162**

Documento generado en 03/02/2022 11:25:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-1026

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor del **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina” ICETEX** en contra de **Rolando José Galvis Martínez** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$10'664.833,33**, por concepto de capital contenido en el **Pagaré No. 95061304224** allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios que se causen desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago liquidados sobre la suma del numeral 1°.
3. La suma de **\$320.648,45** por concepto de otras obligaciones incorporadas en el pagaré base de la ejecución.
4. Por la suma de **\$2.353.711,46** por concepto de intereses moratorios causados desde de la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago a la tasa del 13% efectiva anual.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a lo abogado **Jerman Alexis Mesa Villarraga**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc31f1dabea3a2a4e5e0350532a2cd3b7abfd17fc68f99bdf80c3ad6d3895497**

Documento generado en 03/02/2022 11:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1028

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

- 1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devengue la demandada Diana Carolina Montoya como empleada del Grupo Consultor Integral GCI S.A.S.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador del Grupo Consultor Integral GCI S.A.S, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese las anteriores medidas a la suma de \$2'900.000.00.

- 2. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado Burger Chips identificado con matrícula No. 49416 de propiedad de la demandada Diana Carolina Montoya.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio de Dosquebradas – Risaralda.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b360dfcc14d01f3ef3327cfb2b28f61eea08db582cbc4f546770430d3f42d1**

Documento generado en 03/02/2022 11:25:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1028

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor **Baguer S.A.S.** en contra de **Diana Carolina Montoya** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de **\$1'895.219,00**, por concepto de capital contenido en el **Pagaré No. BUC35341** allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios causados desde de la fecha de exigibilidad a la tasa máxima legal permitida y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada Stefany Cristina Torres Barajas, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383f86afb1b4cc31f8497d5eb8dbad5db1ed1e066762f71a5b1dd67ef7b57baf**
Documento generado en 03/02/2022 11:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-01029

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT ´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **José Heyder Suarez Trujillo**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº. 80.140.876**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a la **entidad y entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$ 6'000.000,00**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., febrero 04 de 2022

Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2a25cba65a37c9f4241c3e8be028d8e4e6daf22f7cb489215a2b77d13c3d73**

Documento generado en 03/02/2022 06:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2021-01029

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S. A. - AECSA**, en contra de **José Heyder Suarez Trujillo**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 5059446

1. Por la suma de **\$4'134.507, 00** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Abelló Otálora**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., febrero 04 de 2022

Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91de3dbb01f4ead73f7fd9d5488757ea48a1951240def0ddfe0b9a9fd2ef2af9**

Documento generado en 03/02/2022 06:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1030

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

- 1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la sociedad demandada **Servicios de Mercadeo y Experiencias S.A.S.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$31'800.000.oo.

- 2. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado **Servicios de Mercadeo y Experiencias S.A.S.** identificado con matrícula mercantil No. 3197486.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd096afdee6edd6c8c1c189075fad702fa7658900eadcf4c5c8a4e8f3c4ad3b6**

Documento generado en 03/02/2022 11:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1030

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Jesús Enrique Gallardo Vásquez** y en contra de **Servicios de Mercadeo y Experiencias S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de **\$21'200.000,00**, por concepto de capital contenido en el **Pagaré No. 001** allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios causados desde de la fecha de exigibilidad a la tasa máxima legal permitida y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada Stefany Cristina Torres Barajas, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f59f54f089fd0814693f9e6a02cadb4019bb2f00e77e0e9ca94e5243b6171e**
Documento generado en 03/02/2022 11:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2021-01031

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Ornelia Reid** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 40.987.380**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a la **entidad y entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. En lo que hace a la cautela solicitada respecto de los dineros que devengue o perciba la demandada como mesada pensional, salarios, honorarios o comisiones, el apoderado de la actora deberá precisar a qué entidad o entidades públicas o privadas ha de dirigirse la orden de embargo y los oficios que comunican la medida respectiva.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$ 16'000.000,00**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., febrero 04 de 2022

Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb64f664bdaae524ee01b88c3c3eb69498457ca286ee83ed950001a4d2f97632**

Documento generado en 03/02/2022 06:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2021-01031

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Credivalores – Crediservicios S. A.**, en contra de **Ornelia Reid**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 913852489421

1. Por la suma de **\$11'433.536, 00** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Sandra Rosa Acuña Páez**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., febrero 04 de 2022

Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bcccfb1bf793ff51caf20954b70469f3033c1cf6daebbb5cd9e0bd2d3d0209**

Documento generado en 03/02/2022 06:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-1032

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20226876**, denunciado como propiedad de la demandada **Clemencia Patricia Córdoba Cañón**.

Así las cosas, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cd0b84fe3de897de86b5c349e12aa555852e8d2c6f79b67a4f4b9d0fcc8a56**

Documento generado en 03/02/2022 11:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-1032

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **José Isidro Soler Martínez** y en contra de **Clemencia Patricia Córdoba Cañón** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$7'000.000,00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin número allegada como base de recaudo.
2. Por la suma de **\$147.000,00** por concepto intereses de plazo respecto del capital contenido en el numeral 1.
3. Por la suma de **\$1'029.000,00** por concepto de intereses moratorios liquidados desde el mes de abril de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, respecto del capital contenido en el numeral 1°.
4. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 1° desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
5. Por la suma de **\$3'360.000,00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin número allegada como base de recaudo.
6. Por la suma de **\$70.560,00** por concepto intereses de plazo respecto del capital contenido en el numeral 4.
7. Por la suma de **\$493.920,00** por concepto de intereses moratorios liquidados desde el mes de abril de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, respecto del capital contenido en el numeral 4°.
8. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 4° desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Willian Alexander Jiménez Ortiz**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceea64738ba83701c25dcd1c7583d4a80e5fd83cfc8de8aa3e2638611d89192a**

Documento generado en 03/02/2022 11:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2021-01033

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT ´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **José Antonio Vera González**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº. 91.176.024**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a la **entidad y entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$3'500.000,00**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., febrero 04 de 2022
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6064c87489ad0bd76df7dcfe023894f84969a39ed8d03f9b59af91c87928f055**

Documento generado en 03/02/2022 06:22:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2021-01033

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S. A. - AECSA**, en contra de **José Antonio Vera González**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 3017446

1. Por la suma de **\$2'665.004, 00** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Abelló Otálora**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., febrero 04 de 2022

Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e8c93a28b80afdea79b8300945a6b7a2d6f5ef8b1f5470bdbd62109dfaf97b**

Documento generado en 03/02/2022 06:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2021-01034

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT ´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Neder Ernesto Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº. 15.029.598**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la **entidad y entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$ 5'000.000,00**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., febrero 04 de 2022
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cdfd62edb808634be0c11ee04fbf6310020b055faba5f3fffa598ebe84a73**

Documento generado en 03/02/2022 06:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2021-01034

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S. A. - AECSA**, en contra de **Neder Ernesto Guzmán**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°. 5196704

1. Por la suma de **\$ 3'500.342, 00** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Abelló Otálora**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., febrero 04 de 2022

Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124e9428d1ecd383cb5cc12b521f409ed5f9547b33f7e9a13543a39bc0282e50**

Documento generado en 03/02/2022 06:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2021-1035

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas corriente y de ahorros de propiedad de la sociedad demandada **GN Generación de Negocios S.A.S.** en la entidad bancaria **Bancolombia S.A.**
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la sociedad demandada **GN Generación de Negocios S.A.S.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$22'600.000.oo.**

3. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado **GN Generación de Negocios S.A.S.** identificado con matrícula mercantil No. 03225330.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. }
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587962fb21c223897ce1e6f364c3303fdd832a445a9fa89fc544b80717833afc**

Documento generado en 03/02/2022 11:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-1035

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de la sociedad **Dado Diseño para Todos S.A.S.** y en contra de la sociedad **GN Generación de Negocios S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$12'500.000,00**, por concepto de capital contenido en la factura DPT 215 de fecha 2 de marzo de 2021 allegada como base de recaudo.
2. Por la suma de **\$2'551.106,00** por concepto de intereses moratorios causados desde el 3 de marzo de 2021 desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda¹.
3. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 1° desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Ángela Bejarano Daza**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20b091257e06cd24bacc5438235f7207fafc299d72575461da588ebf919dec4**

Documento generado en 03/02/2022 11:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C
Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1036

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

- 1. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-498685**, denunciado como propiedad de los demandados **Pedro Arquímedes Ochoa y Tito Alfonso Ochoa Rojas**.

Así las cosas, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para lo de su cargo.

- 2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad los demandados **Pedro Arquímedes Ochoa y Tito Alfonso Ochoa Rojas**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$8'500.000.00**.
Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038514a6533051d9bfc1253ca8243acd1b3e1e1d27b5c21622cc11509db126b9**

Documento generado en 03/02/2022 11:25:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-1036

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor del **Edificio Asociación Copropiedad Edificio Unión P.H.**, en contra de **Pedro Arquímedes Ochoa y Tito Alfonso Ochoa Rojas**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$402.000.oo.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre octubre a diciembre de 2018, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo, cada una a razón de **\$134.000.oo.**
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$1.812.000,oo.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre enero a diciembre de 2019, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo, cada una a razón de **\$151.000.oo.**
4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
5. Por la suma de **\$1.920.000,oo.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre enero a diciembre de 2020, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo, cada una a razón de **\$160.000.oo.**
6. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

- 7. Por la suma de **\$1.494.000.00.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre enero a septiembre de 2021, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo, cada una a razón de **\$166.000.00.**
- 8. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibídem*.

Niéguese el pago de la pretensión segunda, comoquiera que dicho rubro corresponde a gastos del proceso que podrán ser incluidos en la liquidación de costas.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Hernando Vásquez Valenzuela** para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780980b16b5a8304e33e857e08b388480e23b58039e98fe4d996f86a49ea99de**

Documento generado en 03/02/2022 11:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2021-01037

Analizando el expediente que contiene esta demanda digital instaurada por **Fiduciaria Central S. A. S.** contra de **Yeferson Lozano Mosquera**, damos cuenta que no se allegó el escrito integral de la demanda omitiendo los anexos, cómo lo es el título valor base de la presente acción y los demás que pretenda ejecutar, misma situación advertida en la constancia secretarial elaborada por el funcionario de este Juzgado encargado de recibir los procesos enviados por la **Oficina Judicial de Reparto**.

Acorde con lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Negar el mandamiento de pago solicitado, de conformidad con lo brevemente expuesto en este proveído.

Segundo: De ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Tercero: Archivar las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., febrero 04 de 2022
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcdf1bd4d3458e180ee563b7b6072060362aa1d6c2ec23735a8eeaa032e5196**

Documento generado en 03/02/2022 06:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2021-01038

Analizando el expediente que contiene esta demanda digital instaurada por **Fiduciaria Central S. A. S.** contra de **Martha Cecilia López Cuaran**, damos cuenta que no se allegó el escrito integral de la demanda omitiendo los anexos, cómo lo es el título valor base de la presente acción y los demás que pretenda ejecutar, misma situación advertida en la constancia secretarial elaborada por el funcionario de este Juzgado encargado de recibir los procesos enviados por la **Oficina Judicial de Reparto**.

Acorde con lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Negar el mandamiento de pago solicitado, de conformidad con lo brevemente expuesto en este proveído.

Segundo: De ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Tercero: Archivar las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., febrero 04 de 2022
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584ace7b0d06af792e162525c6abdd13bbef5ccb5008b19f14371282bc4a453a**
Documento generado en 03/02/2022 06:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2021-01039

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT ´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Juan Carlos Aranguren León**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº. 80.400.281**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la **entidad y entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$ 24'000.000,00**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., febrero 04 de 2022
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e820b9ae8226f3ec799fb13b7b23d0ae1e864ea32daaa515e8b91df4299a05**

Documento generado en 03/02/2022 06:22:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2021-01039

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Compañía de **Abogados Especializados en Cobranzas S. A. - AECSA**, en contra de **Juan Carlos Aranguren León**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 4520028

1. Por la suma de **\$15'872.305, 00** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Abelló Otálora**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., febrero 04 de 2022

Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8ee4566c896f2685eb084a5ec757311483c9afb64b333d25fdb16ac7bbdfd8**

Documento generado en 03/02/2022 06:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2021-01040

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT ´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Luz Adriana Hincapié Vera**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nº. 49.606.963**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a la **entidad y entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$ 24'000.000,00**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., febrero 04 de 2022
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130254a5844e86c554c8645c4e614cefe8b285a546a0dd707e0426ac7d8fa85f**

Documento generado en 03/02/2022 06:22:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2021-01040

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S. A. - AECSA**, en contra de **Luz Adriana Hincapié Vera**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°.3469235

1. Por la suma de **\$4'848.194, 00** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Abelló Otálora**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., febrero 04 de 2022

Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d7585eca3ee4141622e1aca0145715737bfdcf168a28208562553137c2833b**

Documento generado en 03/02/2022 06:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-01041

Prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez “rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

De otra parte, el numeral 1 del artículo 28 ibídem establece que “en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”, y tratándose de negocios jurídicos o títulos valores ejecutivos, el numeral 3 de la misma norma indica que “es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”.

Descendiendo al sub lite, se observa que tanto en el acápite de identificación de las partes como en el de notificaciones de la presente demanda, se indicó que el demandado tiene su domicilio en el municipio de Pereira (Risaralda). De otra parte, se advierte que en el pagaré base del recaudo no se indicó la ciudad de Bogotá como lugar de cumplimiento de la obligación.

Por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor territorial, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Jueces Civiles Municipales de Pereira (Risaralda). En consecuencia, se rechazará demanda y se dispondrá su envío al juez competente.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, por el factor territorial.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles Municipales de Pereira (Risaralda) con el objeto de que se reparta entre los mismos para lo de su cargo. Descárguese del sistema.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 4 de febrero de 2022

Por anotación en Estado No 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839ea28022f590a64db7025f85fabe74f830f246d7e7bce5d0a0ded7d720d46c**

Documento generado en 04/02/2022 12:19:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-01042

Al proceder a la revisión del presente asunto, observa el Despacho que al documento aportado al cual la parte demandante prodiga virtud ejecutiva, no concurren las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso para sobre el emitir la orden compulsiva deprecada en la demanda.

Para el presente caso encuentra este Juzgado que el título ejecutivo aportado (Letra de Cambio) para la ejecución y para el procedimiento presente, no cumple con las exigencias establecidas por el Código de Comercio, como quiera que de lo referido a los títulos valores, se desprende que ellos deben cumplir unas exigencias que los hacen nacer a la vida jurídica, como verdaderos Títulos Valores y por ende títulos ejecutivos.

Obsérvese que de las exigencias generales propias de todo título-valor, se encuentra la contenida en el artículo 621 del Código de Comercio, que indica:

“**Artículo 621.** Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1o) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2o) La firma de quién lo crea. -resaltado por el Despacho-

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto(...)”.

Así las cosas, ha de concluirse que el documento soporte de las pretensiones incoadas no presta mérito ejecutivo, para hacer viable la acción intentada, por cuanto de las exigencias que debe guardar la Letra de Cambio, carece de la firma del creador de la misma. Nótese que si bien aparece la firma de aceptación, la de creación la ley no la supone y tampoco habilita otra distinta que no sea la de creación, para la existencia del título-valor.

En consecuencia de lo anterior y al no existir título ejecutivo que preste el mérito el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,**

RESUELVE:

Primero: **Negar** el mandamiento de pago solicitado, de conformidad con lo brevemente expuesto en este proveído.

Segundo: De ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Tercero: **Archivar** las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., **4 de febrero de 2022**

Por anotación en Estado No 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b80561858183341725ecf35acc8686f995aa9e6fb4c9cf6191b4025d575618**

Documento generado en 04/02/2022 12:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-01043

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Primero: Confirme y demuestre que la dirección de correo electrónico del abogado coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

Segundo: Acredite en debida forma la representación legal del administrador del conjunto demandante, como quiera que del certificado de existencia y representación legal expedido por la alcaldía local correspondiente, se advierte que su designación feneció el pasado 1 de noviembre de 2021.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u> Bogotá, D. C., 4 de febrero de 2022 Por anotación en Estado No 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaría: Tatiana Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86576c3fddd2af539e93d408d01d9d4b7827c54378a67fb83313ee604e0a23ee**

Documento generado en 04/02/2022 12:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1044

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Gonzalo Moreno Ayala** identificado con cédula de ciudadanía **C.C.Nº14.271.549**.

Limítese la anterior medida a la suma de \$14'600.000.00

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0c0a24aec1d8cf71e7a3ce7ff3a844d224807891a67cb2cde43a2cf6298dd2**

Documento generado en 03/02/2022 07:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1044

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA (endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.)** en contra de **Gonzalo Moreno Ayala**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 3140053

1. Por la suma de \$ 9'748.194.00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 05 de octubre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53f9859b09d88d3b6400654107f6ca5b0247915c64d9446548be0bc74845fa2**

Documento generado en 03/02/2022 07:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-01045

Examinado el plenario, observa este Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón a la cuantía, de conformidad con lo dispuesto el artículo 19 del Código General del Proceso, toda vez que el monto total de las pretensiones supera los 40 S.M.L.M.V para la mínima cuantía, por lo tanto se trata de un proceso de **menor cuantía**. En consecuencia, de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

Por secretaría remítase el presente proceso, a la Oficina de Reparto con el fin de que sea asignado entre los Jueces Civiles Municipales quienes deberán conocer del presente asunto, toda vez que el mismo es de **menor cuantía**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 4 de febrero de 2022
Por anotación en Estado No 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1698c073a3a93a9edda1df8847131228a5d61e9ec403d157478db2c9f5c492**

Documento generado en 04/02/2022 12:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-01046

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibidem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** en contra de **Yohn Fredy Ardila Romero**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1014215612

1. Por la suma de **\$31'015.203.59**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 24.00% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 16.00% pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$1'316.714.58.**, por concepto de cuotas vencidas entre el 5 de julio de 2021 al 5 de octubre de 2021.
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 24.00% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 16.00% pactado sobre cuotas vencidas expresadas en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total
5. Por la suma de **\$1'382.367.50**, por concepto de intereses de plazo vencidos entre el 5 de julio de 2021 al 5 de octubre de 2021.
6. Por la suma de **\$90. 065.47**, por concepto de cuotas de seguro vencidas entre el 5 de julio de 2021 al 5 de octubre de 2021.
7. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 50N-20168493** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Danyela Reyes González**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u> Bogotá, D. C., 4 de febrero de 2022 Por anotación en Estado No 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5135bc13388ca93d7f93dc54169caf495f10582c272af1c164bc7e426b09bcc3**

Documento generado en 04/02/2022 12:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1047

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Edinson Chimborazo Valencia**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las entidades bancarias mencionadas en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta No 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$20'824,314**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Cuatro (4) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f3b30882fe04978a27cdd410d8a9464c4269f05cc3a5f93c8aa6444182b070**

Documento generado en 03/02/2022 06:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1047

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. Aecsa.** en contra de **Edinson Chimborazo Valencia**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$13'882,876** por concepto de capital adeudado y no pagado de acuerdo al título valor allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Cuatro (4) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8e4d56167b2b90b7eafef7ac84100e5e116c31bdd7e04eaba3ec67a94dfc6d**

Documento generado en 03/02/2022 06:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1048

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. Aecsa.** en contra de **Zandra Milena Portela García**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$4'496.136** por concepto de capital adeudado y no pagado de acuerdo al título valor allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd22d35a3c6ac607d593b4240334c3bd378ee72cc903bc54148777159a6d5708**

Documento generado en 03/02/2022 06:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-1048

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Zandra Milena Portela García**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las entidades bancarias mencionadas en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta No 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$6`750.000**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb21988498d8ebb032a350a900a6ff3dedba66c9961041786415edc8be1a5f6**

Documento generado en 03/02/2022 06:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1049

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Fiduciaria Central S.A.**, sigla – **Fiducentral S.A.** en contra **José Alfredo Hincapié Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 176067

1. Por la suma de \$1'118.964.00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 29 de febrero de 2012 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c245348dea095b521bd4fda9e26804239155959c2873c1dfc642b924d2f7e05d**

Documento generado en 03/02/2022 07:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1050

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. Aecsa.** en contra de **Jeisson Fabian Flórez Vargas**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$2'651.632** por concepto de capital adeudado y no pagado de acuerdo al título valor allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Cuatro (4) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108e70acdd8eb213c72844cf296a98adaabd8303ee4430c83fc46011eab132ae**
Documento generado en 03/02/2022 06:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1050

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Jeisson Fabian Flórez Vargas**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las entidades bancarias mencionadas en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta No 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$3'980.000**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Cuatro (4) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1208049976c9ed72826c0c30e0a8b5d6c1ec64f0ba09c9bf57bc048f856c91**

Documento generado en 03/02/2022 06:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1052

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Oscar Mario Sánchez Osorio**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las entidades bancarias mencionadas en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta No 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$10'224,000**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Cuatro (4) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 7 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dccd6c489d51f126ec4c0ecd5299c5a4c7343186027e0a22c1792dbfe29f472**

Documento generado en 03/02/2022 06:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1052

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. Aecsa.** en contra de **Oscar Mario Sánchez Osorio**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de **\$6`815,681** por concepto de capital adeudado y no pagado de acuerdo al título valor allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Cuatro (4) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818877050acdaeefcf357db58af8461eb360120f1950c9c4efbad7dffb6c5626**

Documento generado en 03/02/2022 06:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1053

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Jefersson German Sánchez Giraldo**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las entidades bancarias mencionadas en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta No 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$5'612.000**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae9df34add7d86dd762dc8eff9213dea2593f9c1a29d8b4eb76df0d6c364554**

Documento generado en 03/02/2022 06:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1053

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. Aecsa.** en contra de **Jefersson German Sánchez Giraldo**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de **\$3`741.112** por concepto de capital adeudado y no pagado de acuerdo al título valor allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Cuatro (4) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eddb7c4b31c08962377840d3d443b40a0de345d52b3a2c51b013624076e69e9**

Documento generado en 03/02/2022 06:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-01054

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT’S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Julio Cesar Farfan Mosquera**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$33’750.000.oo**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., **4 de febrero de 2022**
Por anotación en Estado No 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6f7d649c4c11328369fb5a43ba06add270ce179701fe78e927f5420ba952e4**

Documento generado en 04/02/2022 12:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-1054

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A.** en contra de **Julio Cesar Farfan Mosquera**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 155000202145

1. Por la suma de **\$12'450.840,03.**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$1'552.090.00.**, como intereses de plazo.

Pagaré N° 1155000192445

1. Por la suma de **\$8'523.863,90.**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$1'069.833.00.**, como intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la abogada **Rosa Adelaida Bustos Cabarcas**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante.

Respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto el correo es: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., **4 de febrero de 2022**

Por anotación en Estado No **7** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8b302ec141cc9cad03332264ca92b0211c7a60713c1df1d7de3f8b7160a850**

Documento generado en 04/02/2022 12:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1056

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Edwin Ramon Reyes Ariza**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las entidades bancarias mencionadas en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta No 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$3`256.000**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Cuatro (4) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757e232b1e897d833503464b795e9a92eca7e9493e9030805d0b3fb9589db040**

Documento generado en 03/02/2022 06:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1056

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. Aecsa.** en contra de **Edwin Ramon Reyes Ariza**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$2`170.231.**, por concepto de capital adeudado y no pagado de acuerdo al título valor allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Cuatro (4) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075fc94d10406241cc55c8d24135840b2530bd0e6ce52881d83b5d3b96be3e4c**

Documento generado en 03/02/2022 06:02:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-1057

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Jorge Aníbal Giraldo Cardona**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las entidades bancarias mencionadas en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta No 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$5`912.000**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Cuatro (4) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 7 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b072a350e6b81fa53018d878cddb1c0404918d1770a6b45e13c26ef4a031df**

Documento generado en 03/02/2022 06:02:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-1057

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. Aecsa.** en contra **Jorge Aníbal Giraldo Cardona**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$3`941.162.**, por concepto de capital adeudado y no pagado de acuerdo al título valor allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Cuatro (4) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d809ed7e107364d9705c8720a84257269237fdf68322a1809fdb90de24bb8f63**

Documento generado en 03/02/2022 06:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-1058

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número **2021-00485**, el cual cursa en el **Juzgado Décimo (10) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que adelanta **Luz Dary Castaño Castrillón** en contra de los aquí demandados. Comuníquesele a la respectiva entidad lo anteriormente dispuesto de conformidad con el artículo 593 numeral 5 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por Secretaría oficiase al **Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$19'600.000,00**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. 4 de febrero de 2022
Por anotación en Estado No 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6e21833c274f5d6464370b6721afb400688bc0ccebea52933493508fe1f273**

Documento generado en 04/02/2022 12:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-01058

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Kym Consultores S. A. S.** en contra de **Maritel del Nogal S A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$13´090.000.00**, por concepto de capital contenido en las Facturas de Venta aportadas para la ejecución.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 24.00% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 16.00% pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Karla Jasmine Muñoz Molina**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, **CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 4 de febrero de 2022
Por anotación en Estado No 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1da9cd294f7c7665ad173b38a1a768bd6eb0c30ecfad6e89d9932b6711260cb**
Documento generado en 04/02/2022 12:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-01059

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **José Rodolfo García Mora**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$9'750.000.00**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., **4 de febrero de 2022**
Por anotación en Estado No 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e681c79a3fb9cdba278c494bd0daeb65c8b2afef6ae2336db29c5a3ea5ee0c31**

Documento generado en 04/02/2022 12:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-01059

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Systemgroup S. A. S.** en contra de **José Rodolfo García Mora**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$6'743.302.00**, por concepto de capital contenido en el Pagaré aportado para la ejecución.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 24.00% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 16.00% pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde el 8 de octubre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Jessika Mayerlly González Infante**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., **4 de febrero de 2022**
Por anotación en Estado No 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27390f3824eab2f751f0060e1dbe5d444321e535a886abdcfa2d243bee2d43**

Documento generado en 04/02/2022 12:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1060

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad, se advierte que la orden de pago deprecada por la actora habrá de negarse.

Lo anterior, porque para la iniciación de un proceso de esta estirpe es bien sabido que la demanda debe ser presentada con el documento que preste mérito ejecutivo; de lo contrario, es decir, en caso de no ser presentada la acción con el título, quien la promueve han de esperar la negativa del mandamiento solicitado.

Sobre el particular, el artículo 422 del Código General del Proceso, en su inciso primero, establece que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”.

Pues bien, en el caso presente no se aportaron los documentos que menciona el actor sirven como báculo de la acción que se pretende, o que conforman el título fundamento de la acción ejecutiva para perseguir la obligación que del mismo emana supuestamente frente a la parte deudora. Por el contrario, únicamente se trajo el escrito de la demanda sin siquiera allegarse el poder para incoarla, como tampoco los demás documentos anexos que debieran acompañar la demanda, todos ellos mencionados en el escrito de genitor.

De ahí que ante la ausencia de tales documentos se hace imposible para esta Sede Judicial librar la orden de pago solicitada.

De conformidad con el escrito que precede y toda vez que no es procedente lo que solicita la parte demandante, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Negar** el mandamiento de pago solicitado.
2. **Devolver la demanda** a la parte ejecutante de ser por ella requerida, lo que deberá realizarse por el canal digital sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos. Ello, eso sí, dejando las constancias a que haya lugar.
3. **Archivar** las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa0d8e2380e2a171ac4bfa95cae9f435c65ef855a7d2b61e8cead7fbba4ce91**

Documento generado en 03/02/2022 07:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-01061

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Primero: Confirme y demuestre que la dirección de correo electrónico del abogado coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

Segundo: Acredite en debida forma la representación legal del administrador del conjunto demandante, como quiera que del certificado de existencia y representación legal expedido por la alcaldía local correspondiente, se advierte que su designación feneció el pasado 21 de octubre de 2021.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 4 de febrero de 2022
Por anotación en Estado No 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98485f6fa8d68b1b66817308ce5d0cb0f26a5d4dfd8aa2e102593cc6d966d6ec**
Documento generado en 04/02/2022 12:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1062

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada **Alma Marcela Tovar Miranda** identificada con cédula de ciudadanía **C.C. N°52.397.399**, en el **DISTRNAOX**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 4'730.000.00

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador del **DISTRNAOX**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Alma Marcela Tovar Miranda** identificada con cédula de ciudadanía **C.C.N° 52.397.399**.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 4'730.000.00

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da408bc922bba045b9545068368c6c067ad09f8f3b03f971f06219ad6b326937**

Documento generado en 03/02/2022 07:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1062

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Credivalores – Crediservicios S.A.S.** en contra **Alma Marcela Tovar Miranda**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 00000000000011702

1. Por la suma de \$3'157.775.00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 02 de febrero de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae3920fc07fd83565bf1857ca78eaf7b80c7f05fcf9a9c394f6c7e910ab1399**

Documento generado en 03/02/2022 07:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1063

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención del 50% de los salarios, prestaciones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada **Carmen Leonor Zambrano Pachón**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **51.828.082**, como empleada de **TRI FIT S.A.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador del **TRI FIT S.A.**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ **2'610.000.00**

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e1afb0786c5474c95e3446c86aa86197c41592d7231ce4162028b1619bfb4b**

Documento generado en 03/02/2022 07:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1063

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Financiera John F. Kennedy también identificada como “JFK Cooperativa Financiera”** contra **Jennyfer Nova Salcedo y Carmen Leonor Zambrano Pachón**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 0544061

1. Por la suma de \$1'740.000.00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 18 de junio de 2020 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9425446726ca4daba8d60d00a8b74e77a2d205920b5830a5010ed4ac7bea77ee**

Documento generado en 03/02/2022 07:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-01064

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** en contra de **María Teresa Berrio**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 39728277

1. Por la suma de **\$29'600455.13**, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 24.00% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 16.00% pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$441.038.45**, por concepto de cuotas vencidas entre el 5 de junio de 2021 al 5 de septiembre de 2021.
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 24.00% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 16.00% pactado sobre cuotas vencidas expresadas en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total
5. Por la suma de **\$962.569.11**, por concepto de intereses de plazo vencidos entre el 5 de junio de 2021 al 5 de septiembre de 2021.
6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-40419746** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **José Iván Suárez Escamilla**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D. C., **4 de febrero de 2022**

Por anotación en Estado No 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f4448584e51830fd136c47069922975124676dd4fb8e0edbd14f946a38bb63**

Documento generado en 04/02/2022 12:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1065

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **José Alfonso Morón Quiroz** identificado con cédula de ciudadanía **C.C.N° 77.031.517**

Limítese la anterior medida a la suma de \$25'000.000.00

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0246c92db64ee6ce8219606f9042a2c2aa398222533c8fac238f8550ff880b1c**

Documento generado en 03/02/2022 07:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1065

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **G y J Ferreterías S. A.** contra **José Alfonso Morón Quiroz**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré

1. Por la suma de \$ 16'648.748.00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 13 de abril de 2020 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bedc48d5a3feb23b6f546c390e8e31ae69b4c58c38275375dca5ce4cbeb68b**

Documento generado en 03/02/2022 07:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1073

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **Líder Jub Jiménez Traslaviña**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.230.429, y que los mismos se encuentren ubicados en la Calle 53 No 15-65 Sur de esta ciudad o el lugar que se informe por la parte interesada al momento de la diligencia.

En consecuencia, por Secretaría líbrese **Despacho Comisorio** con destino al Alcalde Local de donde se encuentren ubicados los bienes muebles, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017**, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

2. Por Secretaría, ofíciase a **Compensar EPS**, para que en el lapso de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se sirva suministrar a este Despacho y para el presente proceso la información que repose en sus bases de datos en lo que refiere al nombre del actual empleador del señor **Líder Jub Jiménez Traslaviña**.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36df9db7a9f577a7f703ddeab2bfc724cb1c7737918d81742be8a8aea790a030**

Documento generado en 03/02/2022 07:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1066

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Finandina S.A.** contra **Líder Jub Jiménez Traslaviña**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 1150610683

1. Por la suma de \$ 20'089.208.00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 30 de septiembre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c185ea16dd01be5e40081589ad8908489bbc58c74c43a0b6f17cc078298fa615**

Documento generado en 03/02/2022 07:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1068

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT’S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Ana Ruth Hernández Bermúdez**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las entidades bancarias mencionadas en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta No 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$4’464.000**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Cuatro (4) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5493fefc466dfbdf2cd6f29a4ebcd068e40d99a60bd54789694979db05c04985**
Documento generado en 03/02/2022 06:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1068

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. Aecsa.** en contra de **Ana Ruth Hernández Bermúdez**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de **\$2`975,631** por concepto de capital adeudado y no pagado de acuerdo al título valor allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Cuatro (4) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7c4e37432f889b85da507f791ef754efe352639942611d9b9af61fed099050**

Documento generado en 03/02/2022 06:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1069

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT’S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **María Margarita Volpe Frieri**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las entidades bancarias mencionadas en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta No 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.
Limítese la anterior medida a la suma de **\$4`146.000**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Cuatro (4) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546b494a44fc118a096aa117b78824e90e713230ec61451d1970b71ab9c9ebd5**

Documento generado en 03/02/2022 06:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1069

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. Aecsa.** en contra de **María Margarita Volpe Frieri**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$2`763,975.**, por concepto de capital adeudado y no pagado de acuerdo al título valor allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Cuatro (4) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407236c29f17c471ef987e9e40684ab88d0e979b72c2c083dfa9b20fa7e49d1a**
Documento generado en 03/02/2022 06:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2021-1070

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. Aecsa.** en contra de **Yovany Manuel González Pardo**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$5`126,948.**, por concepto de capital adeudado y no pagado de acuerdo al título valor allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a42b530d2ad7cde26e36ded04d7e685c19ade96d603c4536805f9216d5e0bd**

Documento generado en 03/02/2022 06:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1070

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Yovany Manuel González Pardo**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las entidades bancarias mencionadas en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta No 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.
Limítese la anterior medida a la suma de **\$7'691.000**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Cuatro (4) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19abe2b06aeaecf66e64fe582723f141b01288baea397e2255d742a516104ad4**

Documento generado en 03/02/2022 06:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-01072

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$30'750.000.oo.**

No se decretarán las demás medidas cautelares solicitadas, toda vez que las mismas exceden el doble del crédito aquí ejecutado, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., **4 de febrero de 2022**
Por anotación en Estado No 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29b0068cb8a2826595ca26f5cb658e783622fa30bc67ac295f0f0de3dc561f5**
Documento generado en 04/02/2022 12:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-01072

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Pisa Farmacéutica de Colombia S. A.** en contra de la **Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$20'072.152.00**, por concepto de capital contenido en las Facturas de Venta aportadas para la ejecución.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 24.00% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 16.00% pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Yudi Guzmán Mendoza**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, **CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., **4 de febrero de 2022**
Por anotación en Estado No 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3234ac64d24f4e2e6d995eb54576c92585e1421b46c2d8a2fd9ad5facd5f1587**

Documento generado en 04/02/2022 12:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1073

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Camilo Fernando Burbano Molano** identificado con cédula de ciudadanía **C.C.N°10.305.358**

Limítese la anterior medida a la suma de \$4'800.000.00

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef03e9fafbc475e2c6ca8ec01397828eadabea00e49944a4cd91b617b7dcfcf**
Documento generado en 03/02/2022 07:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1073

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA (endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.)** en contra de **Camilo Fernando Burbano Molano**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 3505446

1. Por la suma de \$ 3'206.834.00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 05 de octubre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26886e3cb83d468c790c9cc1e637f0bd2483c9de4e3283a7a71f5a7524f307d**

Documento generado en 03/02/2022 07:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Prescripción de hipoteca
Radicación:	2021-1074

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Complemente** los hechos de la demanda informando la autoridad ante la cual se está tramitando el proceso de sucesión, o las resultas del mismo, así como las actuaciones posteriores, como la venta del inmueble objeto de esta acción.
2. **Indique** las direcciones de notificación de los compradores del bien inmueble objeto de esta acción, por tener interés en las resultas del proceso.
3. **Adecúe** el escrito de la demanda incluyendo en debida forma el acápite de pretensiones.
4. **Precise** como estableció la cuantía de la presente actuación y los fundamentos jurídicos para ello.
5. **Confirme** y demuestre que la dirección de correo electrónico del abogado coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
6. **Allegue** poder remitido directamente del correo electrónico del extremo demandante, toda vez que el mandato allegado no cuenta con presentación personal.
7. **Aporte** todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, particularmente, los certificados de defunción de los deudores.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020**, **PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2022.

Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a5e539652a0ba1beef7f3babfd0f6d4b506d951ce1414dc445d9fb77482003**

Documento generado en 03/02/2022 06:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-01075

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20259848**, denunciado como propiedad del demandado **Nelson Henry Gooding Vanegas**.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 4 de febrero de 2022
Por anotación en Estado No 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1969042bbba65d67da2de28863366b07e9d3eb9eca8abf402f42a365cae1a873**

Documento generado en 04/02/2022 12:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-1075

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Edificio Horizonte Health Resources de Propiedad Horizontal** en contra del **Nelson Henry Gooding Vanegas**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$6'865.638,00.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre 10 de noviembre de 2020 al 10 de octubre de 2021, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibídem*.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Heydi Constanza Santos Useche**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u> Bogotá, D.C., 4 de febrero de 2022 Por anotación en Estado No 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Buitrago Páez.
--

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9dadab919f0ff1025f68b5bf18f2bed3542991601509875f663683dd8d17abf**

Documento generado en 04/02/2022 12:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1076

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Alonso Velasco Villaquiran** identificado con cédula de ciudadanía **C.C.N° 10.526.476**

Limítese la anterior medida a la suma de \$1'590.000.00

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c319a12bdb729221ffa46e158ed440ebf68fc66472ca867e2dea7745dbc6434c**

Documento generado en 03/02/2022 07:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1076

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA (endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.)** en contra **Alonso Velasco Villaquiran**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 3952553

1. Por la suma de \$ 4'632.682.00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 01 de octubre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0470680198cb8aa38162967132d64f602607956b7f288810e8f5c462ae00fe**

Documento generado en 03/02/2022 07:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1076

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Sandra Patricia Vélez Latorre** identificada con cédula de ciudadanía **C.C.N° 52.318.389**

Limítese la anterior medida a la suma de \$1'590.000.00

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c31ccf27499e28bd97b0688c10b71819a2eebe3c52b17263acc66a0c100946**

Documento generado en 03/02/2022 07:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1077

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA (endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.)** en contra **Sandra Patricia Vélez Latorre**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 4116565

1. Por la suma de \$ 1'059.109.00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 05 de octubre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 07. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e115897d245c85d233316652d016f64f9582d664f68466b9a003fd1071bfff0**

Documento generado en 03/02/2022 07:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1078

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado **Rosa Ofelia Álvarez Restrepo**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de **Bancolombia S. A.**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$7'500.000,00**.

No se decretarán las demás medidas cautelares solicitadas, toda vez que las mismas exceden el doble del crédito aquí ejecutado, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., **4 de febrero de 2022**

Por anotación en Estado **No. 7** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5dcaadb3ea28406acd84da7533969d46bfe37be6b9a6510cc74f53f81c9926d**

Documento generado en 04/02/2022 12:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-1078

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Credivalores – Crediservicios S. A.** en contra de **Rosa Ofelia Álvarez Restrepo**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 04010930000336766

1. Por la suma de **\$5'111.500.00.**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 2 de febrero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería al abogado **Hugo Felipe Lizarazo Rojas**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante.

Respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto el correo es: j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 4 de febrero de 2022

Por anotación en Estado No 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b33db6799725e38bdf6f2f3ace1ff874ebcd4f2ce9287aaf7718c9ef2ff858f**

Documento generado en 04/02/2022 12:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-01081

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Fernando Pastor Mesa Varela**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$9'750.000.00**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., **4 de febrero de 2022**
Por anotación en Estado No 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb97316d034e7d39867d44a90db7f2874797afd422ee328635260c8b1edf1681**

Documento generado en 04/02/2022 12:19:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-01081

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Systemgroup S. A. S.** en contra de **Fernando Pastor Mesa Varela**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$7'322.462.00**, por concepto de capital contenido en el Pagaré aportado para la ejecución.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 24.00% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 16.00% pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde el 10 de octubre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Jessika Mayerlly González Infante**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, **CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 4 de febrero de 2022
Por anotación en Estado No 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1de0c6647c463bd4f0685060770a1b46a6122c5673e6ce434a58f4dcc5e5c9**

Documento generado en 04/02/2022 12:19:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-01082

Al proceder a la revisión del presente asunto, observa el Despacho que al documento aportado al cual la parte demandante prodiga virtud ejecutiva, no concurren las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso para sobre el emitir la orden compulsiva deprecada en la demanda.

Para el presente caso encuentra este Juzgado que el título ejecutivo aportado (Letra de Cambio) para la ejecución y para el procedimiento presente, no cumple con las exigencias establecidas por el Código de Comercio, como quiera que de lo referido a los títulos valores, se desprende que ellos deben cumplir unas exigencias que los hacen nacer a la vida jurídica, como verdaderos Títulos Valores y por ende títulos ejecutivos.

Obsérvese que de las exigencias generales propias de todo título-valor, se encuentra la contenida en el artículo 621 del Código de Comercio, que indica:

“**Artículo 621.** Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1o) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2o) La firma de quién lo crea. -resaltado por el Despacho-

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto(...)”.

Así las cosas, ha de concluirse que el documento soporte de las pretensiones incoadas no presta mérito ejecutivo, para hacer viable la acción intentada, por cuanto de las exigencias que debe guardar la Letra de Cambio, carece de la firma del creador de la misma. Nótese que si bien aparece la firma de aceptación, la de creación la ley no la supone y tampoco habilita otra distinta que no sea la de creación, para la existencia del título-valor.

En consecuencia de lo anterior y al no existir título ejecutivo que preste el mérito el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,**

RESUELVE:

Primero: **Negar** el mandamiento de pago solicitado, de conformidad con lo brevemente expuesto en este proveído.

Segundo: De ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Tercero: **Archivar** las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., **4 de febrero de 2022**

Por anotación en Estado No 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e822df20603ad9b5b89c2076a9cb2650ca737c9f2ec425106fa5ecaaddc087**

Documento generado en 04/02/2022 12:19:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1083

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada **Lucia Adela Villanueva Satizabal**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de **Bancolombia S. A.**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$9'500.000,00**.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 4 de febrero de 2022

Por anotación en Estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc9e8d865a1fd48b1f980c8191a49325410e9410e9938a59143952faafb4a17**

Documento generado en 04/02/2022 12:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-01083

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Pichincha S. A.** en contra de **Lucia Adela Villanueva Satizabal**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$7'322.462.00**, por concepto de capital contenido en el Pagaré aportado para la ejecución.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 24.00% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 16.00% pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde el 6 de abril 2021 de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Juan Fernando Puerto Rojas**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., **4 de febrero de 2022**
Por anotación en Estado No 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77dbb807aceeb8316cc9417488f658d96c3305d32e254c638bbceca59e888b0**

Documento generado en 04/02/2022 12:19:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-01090

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Carlos Alberto Mejía Mejía**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$6'750.000.00**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., **4 de febrero de 2022**
Por anotación en Estado No 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761970b880b955d4622ee78507311f28e426d002826443f2e42cb381580410e1**
Documento generado en 04/02/2022 12:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-01090

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S. A. AECSA** en contra de **Carlos Alberto Mejía Mejía**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2364723

1. Por la suma de **\$4'466.132.00.**, por concepto de capital contenido en el Pagaré aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 24.00% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 4 de febrero de 2022

Por anotación en Estado No 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f48aacbd8829f02169b07c2881e6ebad96dc20c9abaf165bdf01617973b0b6a**

Documento generado en 04/02/2022 12:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-01091

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Primero: Confirme y demuestre que la dirección de correo electrónico del abogado coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

Segundo: Acredite en debida forma la representación legal del administrador del conjunto demandante, como quiera que del certificado de existencia y representación legal expedido por la alcaldía local correspondiente, se advierte que su designación feneció el pasado 30 de octubre de 2021.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 4 de febrero de 2022
Por anotación en Estado No 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78883e4a021aa5426f14c846075620ae77f8579dda838eccfa35c9d40fe492d**

Documento generado en 04/02/2022 12:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-01092

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Primero: Confirme y demuestre que la dirección de correo electrónico del abogado coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

Segundo: Acredite en debida forma la representación legal del administrador del conjunto demandante, como quiera que del certificado de existencia y representación legal expedido por la alcaldía local correspondiente, se advierte que su designación feneció el pasado 8 de mayo 2020.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 4 de febrero de 2022
Por anotación en Estado No 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10837a2e6ab9b5c35c54cbf5c835acb3b2d9f775dd50ff6cb21022c447752261**

Documento generado en 04/02/2022 12:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1093

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención del 50% del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada **Elizabeth Valenzuela Pinzón**, en **Colpensiones**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador del **Colpensiones**., indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.
valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$9'500.000,00**.

No se decretarán las demás medidas cautelares solicitadas, toda vez que las mismas exceden el doble del crédito aquí ejecutado, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., **4 de febrero de 2022**

Por anotación en Estado **No. 7** de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd3f303b4636c0ae821b2a064f90277b340cd5c961181ee321aab8fb0666a53**

Documento generado en 04/02/2022 12:19:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-01093

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados SC Sigla Coopensionados S C** en contra de **Elizabeth Valenzuela Pinzón**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2364723

1. Por la suma de **\$7'452.498.00.**, por concepto de capital contenido en el Pagaré aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 24.00% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del 2 de febrero de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Hugo Felipe Lizarazo Rojas**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 4 de febrero de 2022

Por anotación en Estado No 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabd81187e6d55831d70f1e18c609067a3862c6939877c639d96e4d755f1af24**

Documento generado en 04/02/2022 12:19:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>